

Dossier

Derecho del Trabajo

Miradas actuales sobre el mundo del trabajo

Derecho individual del trabajo

Riesgos del trabajo

Derecho colectivo e internacional del trabajo

Aspectos procesales del Derecho Laboral

Compilado de jurisprudencia

Como coordinadores del dossier laboral nos toca presentarlo, alistado en la celebrada cuarta edición de la Revista del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Santa Fe.

El Derecho, como producto cultural que es, está calado por los continuos vaivenes de una sociedad contemporánea pletórica de vicisitudes diarias y de magnitud, su andar vertiginoso constituye un indicio irrefutable de ello. El derecho laboral, lejos de todo subterfugio, se ha entregado resuelta y felizmente a su «primavera», reflejada en la notable significación científica que esta última década tiene para la rama del derecho que nos involucra. La notable vinculación que se ha establecido entre el Derecho del Trabajo y los Derechos Humanos ha impuesto la revisión de los institutos laborales desde otra mirada.

Advertida ya la época jurídica reactiva y pro-activa que nos atraviesa, debe tenerse en cuenta en la coordinación un primer flanco -constitutivo y, por ende, presupuesto lógico del quehacer- que es la selección ecuánime de las temáticas que -tentamos- corporicen todas las aristas novedosas en nuestra materia. En sentido coadyuvante se optó por otros dos caracteres que los artículos debían imprimir: actualidad y un incipiente grado de especificidad para el abordaje de asuntos para nada agotados. El segundo costado crucial del que nos debemos hacer cargo es el presente proemio, valga el típico lugar común: secundar en orden no es devaluar su relevancia; principalmente porque nos cabe la responsabilidad de resguardar la faena emprendida por todos los que colaboraron.

Entonces, para culminar con la obra colectiva que es este dossier, puesto de consuno frente a este último obstáculo, concordamos con la táctica: no ceder a la tentación de la recensión. Sería poco plausible, arduo cuanto menos, comentar artículos doctrinarios tan específicos, a la vez que es inapropiado porque hacerlo satisfactoriamente implicaría desnaturalizar y desbordar la esencia de esta introducción. Por último, dispararía de un plumazo esa intriga mística que regodea al lector curioso cuando empieza a leer títulos polifacéticos que le impiden escoger uno sin arribar hasta el fin del índice.

No obstante, el brete continúa en pie. Y huir no es una opción.

En la búsqueda de un equilibrio -quizá inestable- nos propusimos esbozar una escueta taxonomía del contenido de esta compilación doctrinaria. Preferimos el anonimato y la imprecisión ante el temor de cometer alguna injusticia, por lo que no haremos la mención textual de los títulos de los artículos ni adjudicaremos los temas a sus autores, limitándonos a circunvalar el contorno de la materia sobre la que versa este informe.

La típica tricotomía (derecho individual, colectivo y procesal del trabajo) queda plasmada en la obra; siempre necesaria pero insuficiente, es por esa razón que no todos los escritores son de extracción laboralista, como complemento enriquecedor.

Desde cierta perspectiva racionalista -y no desde el índice- podríamos aventurar que se comienza con el aporte de ideas para la construcción de una Teoría General del derecho laboral, que exceda las cercas del ámbito normativo. Por supuesto, los principios -por ser tales- siempre merecen una visita periódica, esta vez el *in dubio pro operario* se lleva el rol protagónico de anfitrión, si bien reseñado en su aspecto probatorio dentro del proceso judicial. Dicho sea de paso, la prueba del ya célebre *mobbing* también encuentra cobijo dentro de este cometido mancomunado. No nos desentendimos de nuevos puntos de contacto, es decir, el empleado en sus diferentes roles como: acreedor en los procedimientos concursales y usuario de los seguros de riesgo del trabajo, y de herramientas tecnológicas proporcionadas por el empleador. Para finalizar con este párrafo, qué mejor sino recurrir a la extinción del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, siempre proclive a manifestar posturas doctrinarias y jurisprudenciales encontradas.

Tras la sanción legislativa de la ley nacional N° 26773 y el todavía más novedoso decreto reglamentario N° 472/14, los riesgos del trabajo meritan el punto y aparte. Era imprescindible contar con una síntesis acerca del ámbito de aplicación temporal de esa última reforma, reforzada con un capítulo dirigido casi exclusivamente a la aplicación del renombrado RIPE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables).

En concordancia con la clasificación tripartita inicial, el modelo sindical argentino, en su historia y porvenir, es pues-

to bajo la lupa junto a observaciones sobre los relativos a otros países latinoamericanos y europeos. Asimismo, se incorporan pautas para la resolución de los conflictos de encuadramiento convencional. Por afinidad, nos permitimos ampliar las fronteras del atento lector hacia las orillas del Viejo Continente, sede de la Organización Internacional del Trabajo, entidad que no sólo implementa el «Programa de Trabajo Decente», en una época que clama por derechos que desbordan la mera tenencia de un trabajo, sino que comporta -en gran medida- la matriz de un derecho uniforme alrededor del mundo entero. Justificación bastante para estudiar la recepción legal y jurisprudencial de los instrumentos que emite en nuestro derecho interno.

Corolario congénito de haber inquirido primicias es la inclusión abundante de materia procesal. En efecto, nuestro Código de Procedimiento Laboral, con la novísima reforma de 2010 (ley 13039) aparejó que nuestra Provincia fuera la primera en incluir un procedimiento monitorio documental (procedimiento declarativo con trámite abreviado). A nadie escapa que ha dado materia prima sobrada. La copiosidad alcanza para tratar desde un trámite que la Legislatura no sancionó finalmente, la incidencia de la insolvencia del empleador a la hora de apelar una sentencia dentro del monitorio, y hasta sugerencias para una reforma parcial de este último trámite. Sin embargo, la variedad de procedimientos no ha sido la única nota de color, la nueva normativa ritual incorpora cambios en la competencia del juez como conciliador. Y si competencia se habla, jamás huelgan las precisiones sobre las aptitudes de los jueces laborales para intervenir en los amparos. En sentido inverso, se requiere certeza para aprehender los límites del funcionario judicial cuando media la inactividad procesal, nos referimos a la caducidad de instancia y la prescripción liberatoria.

El público al que nos dirigimos no requiere que nos expla-

yemos sobre la consanguinidad entre el derecho de la seguridad social y el nuestro, insertándose una mirada atinente al beneficio especial previsto para el personal de las Fuerzas de Seguridad incapacitado «en y por actos de servicio», cuestión que no escapa de nuestra jurisdicción.

Nos gratifica anexar una recopilación de jurisprudencia local que sigue las mismas directrices de selección mencionadas: actualidad, especificidad y pertinencia.

Este dossier pretende ser, entonces, una mirada sobre la situación actual del Derecho del Trabajo, pero también una crítica, que señale las falencias a los efectos de marcar el camino hacia la mejora: es el principio de progresividad, ya incorporado a esta rama del Derecho.

Como colofón, esperamos que no sea esta introducción el motivo de indulgencia contra la labor que emprendimos como coordinadores, por el contrario, es el producto final entregado, la suma de todas las partes combinadas con convicción, las que -deseamos- justifiquen nuestra absolución.

DR. ÁNGEL F. ANGELIDES

Juez de la Cámara de Apelación en lo Laboral, Sala III, Rosario

DR. SEBASTIÁN COPPOLETTA

Juez de la Cámara de Apelación en lo Laboral, Sala II, Santa Fe